

RECURSO DE APLEACIÓN. consecutivo 170016000060-2016-01451

Juan David Aristizábal López <juanaristizabal88@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 12:13 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaria <j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

APELACIONSENTENCIA.pdf;

Atento saludo,

En mi condición de apoderado del señor MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO VILLADA (víctima), respetuosamente me permito RADICAR RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la sentencia 003 del 10 de mayo de 2022 dictada dentro del proceso en referencia y por medio de la cual se absolvió al señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ como autor del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

Para el efecto, me permito adjuntar archivo PDF con la sustentación del recurso.

Cordialmente,

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ

ABOGADO

Cel. 3176800255

Carrera 24 N° 20 - 08, Ofi. 202

Edificio José Jota

Manizales, Caldas.

Señora Juez:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 003
DEL 10 DE MAYO DE 2022.

REF.: RAD. 17873408900220210001200.

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y con *Tarjeta Profesional No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura*, domiciliado en Manizales, en mi condición de apoderado del señor **MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO VILLADA**, me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la decisión proferida por su despacho, por medio de sentencia 003 del 10 de mayo 2022, por medio de la cual se absuelve al señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ, por los cargos formulados por la Fiscalía, como autor del delito de lesiones personales culposas, ocasionadas en la integridad de mi representado.

Son argumentos de mi apelación, los siguientes:

Señala la Juzgadora, NO haberse logrado probar por parte del ente acusador, más allá de toda duda razonable, que el acusado hubiese actuado de manera imprudente.

Contrario a la apreciación del A quo, considera este apoderado haberse logrado despojar toda duda razonable y acreditar de manera fehaciente, el actuar imprudente del señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ. Dicho convencimiento se logró obtener a través de todos los materiales de prueba que obran en el expediente y especialmente con la reconstrucción analítica de los hechos realizada por el perito Hernán Alonso Atehortua Ríos, quien en la exposición de su informe, corroboró toda la información contenida en el mismo.

Se extrae del informe, que el factor determinante en el accidente, fue la invasión de carril por parte del señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ. Dicha conclusión, es el resultado de un trabajo objetivo, el cual se obtiene del análisis de dimensiones, trayectorias y zonas de impacto. Se hizo un análisis de las dimensiones de la vía, del vehículo, del radio de curva y demás factores relevantes, tras el cual se logra concluir sin asomo de duda, que el vehículo conducido por el señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ invadió el carril por el que transitaba el señor MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO VILLADA, lo que ocasionó el accidente y por ende las lesiones en su integridad.

La conclusión de dicha prueba técnica, se deriva de un trabajo investigativo y no de una simple apreciación subjetiva del autor.

Se puede ver en dicho informe, como se van desarrollando todos y cada uno de los elementos de convicción, el procedimiento empleado, las condiciones y características de la vía, de los vehículos involucrados, para finalmente hacer una dinámica del accidente, que permitió llegar a la conclusión, de haber sido su ocurrencia, consecuencia de la invasión de carril por parte del señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ.

Dicha prueba es la que logra desvirtuar la presunción de inocencia del señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ. Es una prueba que derriba toda duda razonable y que permite concluir que existió una infracción al deber objetivo de cuidado, que terminó ocasionando las lesiones en la integridad del señor MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO VILLADA por las que la fiscalía terminó acusando al señor MARÍN GONZÁLEZ, como autor del delito de lesiones personales culposas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que le ruego REVOCAR la sentencia proferida por el A quo, y en su lugar CONDENAR al señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ, como autor de las LESIONES PERSONALES CULPOSAS ocasionadas en la integridad del señor MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO VILLADA.

No siendo otro el motivo de la presente,



JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.